

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo a la fracción V recorriéndose el subsecuente para quedar como cuarto párrafo, un segundo párrafo a la fracción IX y la fracción XIII al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un tercer párrafo a la fracción V recorriéndose el subsecuente para quedar como cuarto párrafo, un segundo párrafo a la fracción IX y la fracción XIII al artículo 4 Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa**, a fin de armonizar la Constitución local con el Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de marzo del año en curso, el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional programas sociales en favor de diversos grupos vulnerables de la población e instauró un sistema nacional de salud para el bienestar. En ese sentido, la presente iniciativa del Partido Sinaloense busca armonizar la Constitución Local con el Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Federal.

El Estado de Bienestar es concebido como la organización del Estado en la que éste tiende a procurar una mejor redistribución de la renta y mayores prestaciones sociales para los más desfavorecidos. En otras palabras, el Estado de Bienestar es un modelo económico y social donde a través de un conjunto de acciones por parte del gobierno se busca garantizar mayor atención a la distribución de los recursos públicos para lograr el bienestar de la población. Cabe señalar, que el Estado de Bienestar fue evolucionado, hasta que encontró en el constitucionalismo social su fundamento democrático.

La reforma integral a la Constitución de 1857 y Constitución de 1917 marcó el cambio de paradigma al ser la primera Carta Magna de contenido social en el mundo en establecer el derecho a la educación, a la propiedad social de la tierra y de las aguas, al trabajo y a la asistencia social.

Cabe señalar que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a transitar del modelo de las garantías individuales al de los derechos humanos, con éstos el contenido de los tratados internacionales signados por el Estado mexicano tomaron importancia en nuestro sistema jurídico.

Por ejemplo, la modificación del artículo 1o. constitucional reconoce y garantiza todos los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales, donde los derechos sociales dejaron de ser normas programáticas para convertirse en derechos exigibles y con plena eficacia.

Además, el principio de interpretación conforme, obliga a toda autoridad a aplicar los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Con ésto los que crean, interpretan y aplican las leyes tienen la obligación en su ámbito de competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos individuales y sociales, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También los derechos sociales tienen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y a nivel regional el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, llamado también Protocolo de San Salvador de 1988, que son instrumentos legales con base social que obligan a los Estados parte a reconocer y garantizar los derechos a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al trabajo, entre otros derechos.

Cabe señalar que, en el Preámbulo del Protocolo de San Salvador, señala:

“Teniendo presente que, si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados...”

Ante todo ello, se hace necesario hacer la armonización a la Constitución Local, para que el bienestar sea una realidad, para mejorar la calidad de vida de las familias sinaloenses y de los grupos más vulnerables.

Esta armonización constitucional trae consigo modificaciones en materia de salud para proveer y garantizar por medio de la ley, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema de Salud.

Por otra parte, los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad tienen la protección constitucional para salvaguardar sus derechos y libertades, pero es necesario que sus derechos sociales que son respaldados por programas para el mejoramiento y calidad de vida sean parte del marco constitucional.

La mitad de las personas con discapacidad viven en situación de pobreza y tiene un sueldo hasta 151 por ciento menor que el resto de la población. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que en nuestro país, el 6 por ciento de la población vive con alguna discapacidad, de éstas la mitad viven en situación de pobreza y sólo 3 de cada 10 llega a la educación media superior y superior, lo que disminuye las posibilidades de acceder a un empleo mejor remunerado.

En ese tenor, datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, indica que 30 por ciento de estas personas les fue negado el acceso al trabajo, resalta que, la mayoría de las personas con discapacidad se ocupan en el empleo informal y sólo 25 por ciento tiene un contrato laboral y 27 por ciento con prestaciones médicas.

Es así, que esta armonización contempla también, el Gobierno del Estado y los Municipales garantizarán la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, los indígenas y afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Ahora bien, lograr un acceso efectivo y universal a niveles adecuados de bienestar, realización y goce de derechos, representa un desafío considerable, ya que las desigualdades que se manifiestan más fuertemente durante esta etapa del ciclo de vida, se encuentran relacionadas con el acceso a un ingreso estable a través de pensiones y jubilaciones, lo que genera vulnerabilidad. En ese sentido otro grupo beneficiado de esta propuesta, son los adultos mayores quienes han vivido marginados por las políticas sociales, y a quienes se les ha vulnerado sus derechos sociales, por ello, su dignificación es lo más importante para contribuir al bienestar que todos queremos y por esta razón también es necesario que la Constitución local establezca la entrega una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

Con este tipo de pensión elevada a rango constitucional, deberá homologarse cualquier programa social cuya finalidad sea la entrega directa de apoyos económicos a los grupos a que se hace alusión en la propia Constitución.

Otro rubro que toca esta propuesta, es encaminada a la educación que es fundamental para el bienestar y la felicidad, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos. La educación es un derecho humano fundamental; inclusive, podríamos afirmar que es un bien público y social que debe ser accesible, para toda la población, bajo criterios de calidad y equidad.

La educación es un derecho irrenunciable porque contribuye al desarrollo completo de la personalidad humana, y ayuda a grupos sociales en situación de vulnerabilidad a contar con herramientas para superar problemas como la pobreza, la marginación y la exclusión social, mejorando con ello su posición en la estructura socioeconómica de una sociedad.

El derecho a la educación fue incorporado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que en su artículo 26, estableció que toda persona tiene derecho a la educación; que la misma debe ser gratuita en los niveles elemental y fundamental, y que la instrucción elemental básica será obligatoria.

En este sentido, la educación juega un papel central en la vida, constituye una obligación estatal y un derecho fundamental, pero es principalmente un instrumento de cohesión social o, en otras palabras, la vía de la reivindicación social y democrática. Así, el derecho a la educación debe ser considerado, por una parte, como un derecho transversal, porque recorre todas las generaciones de derechos humanos y, por otra, como un derecho habilitador, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos.

Bajo esta premisa, esta iniciativa del PAS, busca también que el Estado y los Municipios establezcan un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, para garantizar la educación y apoyar a los niños, adolescentes y jóvenes de escasos recursos que tengan un ingreso permanente para que puedan tener elementos académicos con los cuales

puedan acceder a una calidad de vida con altos índices de igualdad de condiciones y bienestar social.

En consecuencia, es urgente que se eleve a rango constitucional la equidad en el sistema educativo, y que es el Estado el principal responsable de defender, respetar y cumplir de manera efectiva el derecho a la educación, el cual debe ser garantizado para toda la población, bajo los principios fundamentales de no discriminación, solidaridad, igualdad de oportunidades y de trato, así como su acceso universal.

Por ello, la presente reforma constitucional pretende incentivar a los estudiantes de todos los niveles, mediante el otorgamiento de apoyos económicos que abonen a la continuación de su formación educativa, lo que sin duda constituye un tema de inclusión social.

En el PAS, Estamos comprometidos con los ciudadanos sinaloenses, porque siempre trabajamos por los que más necesitan, por ello este Congreso debe legislar por la igualdad social, eficiencia y eficacia, que contribuirá directamente en el buen desarrollo de las familias de Sinaloa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN** un tercer párrafo a la fracción V recorriéndose el subsecuente para quedar como cuarto párrafo, un segundo

párrafo a la fracción IX y la fracción XIII al artículo 4 Bis B, de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Art. 4º Bis B. ...

V. ...

...

El Estado y los Municipios garantizarán la entrega de apoyos económicos a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación, tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años, los indígenas y afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado, una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de los indígenas y afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

...

IX. ...

El Gobierno del Estado y los Municipales establecerán un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad y justicia el derecho a la educación.

XIII. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y definirá un

sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 26 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO